Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ**
DEMANDADOS:	**MERCEDES VARGAS LUNA**
RADICACION:	**41-001-40-22-008-2014-00666-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial del ejecutante y su representada, coadyuvada por el representante legal de la demandada, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se torna improcedente, por cuanto la liquidación allegada no cubre el valor del crédito más las costas procesales, teniendo en cuenta que ésta arroja un saldo a pagar a cargo de la demandada por $579.224 y la demandada por su parte, si bien coadyuva la petición, solicita la devolución de títulos a su favor por considerar que los existentes superan la deuda.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la liquidación presentada y una vez vencido el término correspondiente, de no ser objetada, se impartirá aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **082** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA